

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 16312 del 6 de Diciembre de 2016 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 00020 del 10 de enero de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y de la resolución Nro. 4168 del 29 de noviembre de 2016, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa adelantada contra la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTUR SAN JERONIMO)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 16312 del 6 de Diciembre de 2016 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 00020 del 10 de enero de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, por lo que se procedió a fijar aviso el 30 de enero de 2017.

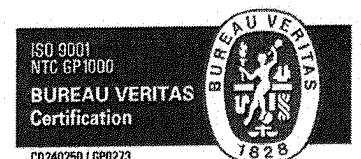
Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 4168 de 29 de noviembre de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 8 de febrero de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FELIPE CALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 16312 del 6 de Diciembre de 2016 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 00020 del 10 de enero de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y de la resolución Nro. 4168 del 29 de noviembre de 2016, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa adelantada contra la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTUR SAN JERONIMO)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 16312 del 6 de Diciembre de 2016 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicados 00020 del 10 de enero de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, por lo que se procedió a fijar aviso el 30 de enero de 2017.

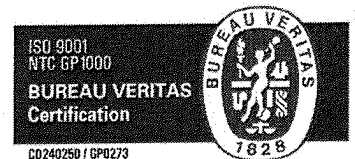
Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 4168 de 29 de noviembre de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 8 de febrero de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FELIPE CALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 4168 del 29 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- por **NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y DOMINICALES Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- por **NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES**

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- por **NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- por **NO APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, a través de su representante legal, quien se localiza en la **KR 48 10 45 Oficina 1011 de Santafé de Antioquia– Antioquia** o en la **Vereda Llano de Aguirre del Municipio de San Jerónimo - Antioquia**, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTUR SAN JERONIMO)**, identificada con **NIT 900.039.723-0**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del SENA. El empleador deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- .

Para la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTUR SAN JERONIMO)**, por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa.

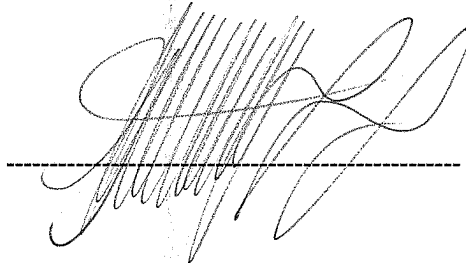
Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

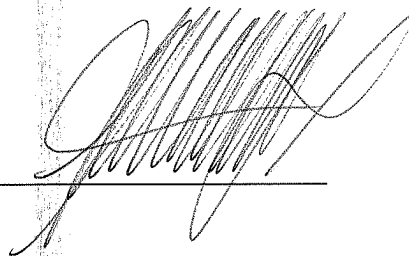
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE ENERO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE ENERO DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION



Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4168** DE 2016

(29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL **DECRETO 4108 DE 2011, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 2015 RESOLUCIÓN 02143 DE 2014 Y RESOLUCIÓN 5591 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante auto **No. 962 del cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015)**, se asigna a un Inspector de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con **NIT. 900.039.723-0**, para verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales.

A través de auto del **4 de septiembre de 2015**, el Inspector de Trabajo inicia la averiguación preliminar y ordena la práctica de pruebas, entre ellas visita administrativa.

Que el día **4 de septiembre de 2015** el Inspector de Trabajo se trasladó a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, ubicada en la **KR 48 10 45 Oficina 1011 de Santafe de Antioquia- Antioquia**, con el fin de adelantar visita administrativa, la cual no se pudo llevar a cabo, toda vez que el representante legal no se hallaba en la sede y la documentación tampoco (Folio 3 y 4), por lo que se deja requerimiento y se da plazo hasta el día 28 de septiembre de 2015 para aportar la documentación requerida. Dentro del término la empresa guarda silencio por lo que procede el despacho a formular cargos mediante el auto **No. 3771 del 14 de junio de 2016**.

Que los cargos que se formularon a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, fueron porque:

- **NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y DOMINICALES Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS.**
- **NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES.**
- **NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.**
- **NO APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.**

40

- NO APORTAR AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS.
- NO APORTAR REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
- NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.

Que el auto del **No. 3771 del 14 de junio de 2016**, se notifica al señor **ELKIN DARIO MONSALVE TORRES**, identificado con C.C. No. 98.648.934 de Bello – Antioquia, en calidad de autorizado del representante legal de la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, el día 27 de julio de 2016, y se le advierte que dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia, podía presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer.

Que mediante escrito radicado **No. 11798 del 12 de agosto del 2016**, la empresa aporta:

- Cedula del representante legal. Folio 17
- Certificado de existencia y representación. Folios 18 a 20
- RUT. Folio 21
- Registro Nacional de Turismo. Folio 22
- Nomina de los trabajadores y planillas integradas de aportes a la seguridad social. Folios 23 a 37
- Constancia de entrega de Dotación. Folios 38 y 39
- Reglamento Interno de Trabajo. Folios 40 a 107

Que se profiere el auto **No. 8033 del 08 de noviembre de 2016**, por el cual se ordena el traslado para alegatos, el cual es comunicado mediante oficio radicados **No. 7305001-15195 del 09 de noviembre de 2016**. Dentro del término la empresa guarda silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El primer cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y DOMINICALES Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS**. Se evidencia a folios 23, 24, 28, 29, 33 y 34 del expediente comprobantes del pago de nomina de los trabajadores del año 2016, no obstante no se aportan las nominas de los meses de julio y agosto de 2015, los cuales fueron requeridos por el inspector como consta a folio 3 del expediente, además en las nominas aportadas, no se especifica el pago del auxilio de transporte, pago de horas extras, dominicales y festivos, por lo que se vulnera lo contemplado en los artículos 57 numeral 4, 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del C.S.T, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, 168 y siguientes, 172 y siguientes, 179 y siguientes del C.S.T y el artículo 486 ídem.

Teniendo en cuenta la infracción cometida por la investigada y la graduación de las sanciones contemplada en el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 numerales 1 y 2, se impondrá una sanción de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-

Considera el despacho que la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)** al no pagar la nomina de los trabajadores vinculados en

40

los meses de julio y agosto de 2015 genero perjuicios económicos a los trabajadores, afectándoles su mínimo vital y el derecho a una contraprestación económica por el trabajo realizado, de igual manera obtuvo un beneficio económico ya que los trabajadores realizaron su labor.

El segundo cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES.** Se evidencia a folios 25 a 27, 30 a 32 y 35 a 37 del expediente constancia del pago de los aportes a la seguridad social del año 2016, no obstante no se aportan las nominas de los meses de julio y agosto de 2015, los cuales fueron requeridos por el inspector como consta a folio 3 del expediente, por lo que la empresa viola lo contemplado en los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, artículo 4 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 486 del C.S.T.

Teniendo en cuenta la infracción cometida por la investigada y la graduación de las sanciones contemplada en el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 numerales 1 y 2, se impondrá una sanción de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-

Considera el despacho que la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)** al no pagar los aportes a la seguridad social obtiene beneficio económico y está violando los derechos de sus trabajadores, por ser conceptos reconocidos por Ley, y al ser una obligación y deber del empleadores cancelarlos.

El tercer cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Teniendo en cuenta que la empresa NO aporta evidencia alguna que permita al despacho concluir que se pagaron las prestaciones sociales a los trabajadores, y que NO se demostró que los mismos a la fecha del envío de los documentos, no se les había causado su derecho, el despacho considera que no se desvirtúa el cargo imputado, por lo que la empresa desconoce lo preceptuado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), Ley 52 de 1975 (Interese a las cesantías), artículo 186 del C.S.T. (Vacaciones), artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo. (Prima de servicios) y artículo 486 del C.S.T.

Teniendo en cuenta la infracción cometida por la investigada y la graduación de las sanciones contemplada en el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 numerales 1 y 2, se impondrá una sanción de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-

Considera el despacho que la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)** al no pagar las prestaciones sociales a que tienen derecho sus trabajadores está obteniendo un beneficio económico y está violando los derechos de sus trabajadores, por ser conceptos reconocidos por Ley, y al ser una obligación y deber del empleadores cancelarlos.

El cuarto cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.** Se evidencia a folios 38 y 39 del expediente constancia de entrega de dotación a los trabajadores de mayo de 2016, sin embargo no se aporta evidencia de que los trabajadores vinculados a la fecha de la visita administrativa 4 de septiembre de 2015, hayan recibido las correspondientes dotaciones, por lo que vulneran los artículos 230 y 232 del C.S.T,

artículo 2.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 486 del C.S.T, por lo que considera el despacho se desvirtúa el cargo imputado.

Al momento de entrar a tasar el monto de la sanción se debe aplicar el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, el cual expresa:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia (...) y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" (Subrayas y negrillas por fuera de texto).

Que dispone el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 1. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** 2. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.** 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

Teniendo en cuenta la infracción cometida por la investigada y la graduación de las sanciones contemplada en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 numerales 1 y 2, se impondrá una sanción de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-

Considera el despacho que la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)** al no dotación a los trabajadores con derecho está obteniendo un beneficio económico y está violando los derechos de sus trabajadores, por ser conceptos reconocidos por Ley, y al ser una obligación y deber del empleadores cancelarlos.

El quinto cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS.** El despacho NO evidencia que en las nominas aportadas y visibles a folios 23, 24, 28, 29, 33 y 34 del expediente se haya trabajado y reconocido valor alguno por concepto de trabajo suplementario o de horas extras, por lo que considera el despacho se desvirtúa el cargo imputado.

El sexto cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO APORTAR REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.** Se evidencia a folios 40 a 107 del expediente el reglamento Interno de Trabajo y su evidencia de publicación, por lo que considera el despacho se desvirtúa el cargo imputado.

El séptimo cargo que se le formula a la empresa es porque: **NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.** Si bien es cierto después de la visita realizada por la Inspectora comisionada, no se aportó la documentación requerida, también lo es en cuanto a que después de formulados los cargos, la empresa se pronunció, por lo que considera el despacho se desvirtúa el cargo imputado.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- por **NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS Y DOMINICALES Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- por **NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES**

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- por **NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, con la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00)** equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- por **NO APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT 900.039.723-0, a través de su representante legal, quien se localiza en la **KR 48 10 45 Oficina 1011 de Santafé de Antioquia– Antioquia** o en la **Vereda Llano de Aguirre del Municipio de San Jerónimo - Antioquia**, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA (HOTEL LAGOTOUR SAN JERONIMO)**, identificada con NIT **900.039.723-0**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del SENA. El empleador deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE CALLE ALVAREZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó/Elaboró: Maria T.V

Revisó/Aprobó: F. Calle.

C:\Users\mvergara\Desktop\IVC\NORMAS LABORALES Y SOCIALES\INVERSIONES TURISTICAS ANTIOQUEÑAS LTDA\Resolucion sanción.docx

40